

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 174 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley por el cual la Legislatura podrá autorizar la publicación de artículos u obras científicas de interés para el desarrollo institucional, social o cultural de la Provincia.

Entró en la Sesión 21 de Mayo 1992.

Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 364/1992.
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente



El rol más importante de los cuerpos pluri-personales representativos en una democracia pluralista es el debate público. Este consiste en la confrontación de ideas entre los distintos sectores representativos de la sociedad.

El debate o discusión pública permitirá el enriquecimiento de las ideas.

Por otra parte es posible que a través de la discusión de las ideas los representantes puedan consensuar las decisiones.

Por ello es conveniente que la Legislatura, fomente la discusión mediante la realización o publicación de obras científicas de interés para el desarrollo institucional, económico, social o cultural de la provincia.

La difusión de esas obras permitirá a la sociedad como a los representantes de ella, enriquecer el debate público e instruirnos sobre la realidad de nuestra provincia.

El enriquecimiento del debate permitirá, por un lado, que aquellos que integren los poderes del estado sean más eficientes en el desempeño de sus funciones y, por otro lado, que los ciudadanos controlen con más conocimiento la tarea de gobierno.

Las publicaciones de la Legislatura Provincial también comprenderán a aquellos textos sobre temas de interés provincial, destinados a los estudiantes del nivel primario, secundario, terciario, o universitario.

La ley prevé un sistema ampliamente participativo, porque todo particular interesado en la publicación o realización de una obra sobre temas de interés para la Provincia, podrá presentar una propuesta ante la comisión de publicaciones de la Legislatura.

Si se tratase de la publicación de una obra o artículo la comisión, en razón del interés del tema para el desarrollo de la Provincia y del nivel académico de la obra, podrá rechazarlo o aprobarlo. En este último caso la comisión podrá convenir con el autor el carácter gratuito u oneroso de la transferencia de los derechos del autor a favor de la Legislatura, o celebrar un contrato de edición con el interesado.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Por otra parte, cualquier particular podrá presentar un proyecto sobre la realización de una obra escrita de interés científico ante la comisión. Si esta considerase que el proyecto no es de interés para la Provincia lo rechazará sin más trámite. En caso contrario convocará a un concurso público. El concursante seleccionado participará en una segunda vuelta con el particular que hubiere iniciado el procedimiento.

PABLO DANIEL BLANCO
Vice-Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial

Jorge O. Rabassa

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19) La Legislatura podrá autorizar la publicación de artículos u obras científicas de interés para el desarrollo institucional, económico, social, o cultural de la Provincia.

ARTICULO 29) La publicación se realizará a través de la imprenta de la Legislatura.

ARTICULO 39) Los artículos u obras a publicar serán aprobados por una comisión, integrada por tres legisladores de distinta extracción política. Los miembros de la comisión serán designados por la Legislatura.

ARTICULO 49) La comisión será presidida por el miembro de más edad. El quorum para sesionar será el de la totalidad de los miembros de la comisión. Las resoluciones se adoptarán por el voto de dos de sus miembros.

ARTICULO 59) La comisión de publicaciones dictará su reglamento interno.

ARTICULO 69) Las publicaciones de la Legislatura serán onerosas, salvo que se dispusiere lo contrario por resolución fundada de la totalidad de los miembros de la comisión. Las resoluciones se adoptarán por el voto de dos de sus miembros.

ARTICULO 79) La Legislatura no se identifica necesariamente con los juicios de los autores de las publicaciones editadas por ella.

ARTICULO 89) Los derechos de autor serán transferidos a la Legislatura. La transferencia podrá ser a título gratuito u oneroso. En caso contrario la Legislatura celebrará un contrato de edición con él o los autores.

mi.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 99) La Legislatura podrá, por resolución unánime de los miembros de la comisión de publicaciones, celebrar un contrato de locación de una obra científica siempre que fuere de sumo interés para el desarrollo de la provincia, mediante concurso público.

ARTICULO 100) Cualquier particular podrá presentar iniciativas que describan la obra a realizar ante la comisión de publicaciones de la Legislatura.

ARTICULO 110) La comisión podrá rechazar la propuesta o declararla de interés público. En este caso deberá convocar a concurso de propuestas sobre el objeto de la iniciativa aprobada.

ARTICULO 120) La declaración de interés público deberá ser por unanimidad de los miembros de la comisión de publicaciones.

ARTICULO 130) El autor de la iniciativa competirá con el oferente que hubiere sido seleccionado de entre los particulares presentados a concurso.

ARTICULO 140) Si las propuestas no garantizasen el nivel académico de la obra, la comisión podrá declarar desierto el concurso.

ARTICULO 150) Los gastos que demandare la publicación de artículos u obras científicas serán imputados al presupuesto general de la Legislatura.

ARTICULO 160) De forma.

PABLO DANIEL BLANCO
Vice-Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial

Jorge O. Rabassa

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial